

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección de Recursos Humanos**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número **1811100010813**.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

**Descripción de la solicitud:**

Currículum vitae de la C. Victoria Yazmín Larios Gutiérrez, la causa de la separación de la misma al cargo de Directora en dicha Comisión. Esta información se encuentra en la Comisión Reguladora de Energía y del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía solicito me informe si existe en el Área de Quejas y/o denuncias, investigación en contra de la C. Victoria Yazmín Larios Gutiérrez, en caso afirmativo se sirva informar lo siguiente:

1. Estado que guarda la investigación.
  2. de haber concluido la misma, cual fue el resultado de la investigación.
  3. Fue turnado el expediente al Área de responsabilidades.
  4. Número de expediente.
- (sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha quince de julio de dos mil trece, el Director de Recursos Humanos, Nicolás García Láscars, envió su respuesta a la Unidad de Enlace mediante el oficio DRH/443/2013, en el que señala lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito adjuntarle un archivo que contiene la versión pública del Curriculum Vitae solicitado, por contener datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Horacio 1750, Los Morales Polanco, México, D.F. 11510  
T.+5285595283-1500,+5285585283-1515

Gubernamental; por otra parte, le informo que la causa de la separación de la C. Victoria Yazmín Larios Gutiérrez, de acuerdo con los documentos que obran en poder de esta Comisión, es la renuncia a partir del 1 de marzo de 2011.

Finalmente, por lo que se refiere a la información que corresponde al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, esta área no cuenta con dicha información.

(...)"

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información correspondiente al currículum vitae de la C. Victoria Yazmín Larios Gutiérrez, ex servidora pública de la Comisión, por contener datos personales. -----

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que el documento contiene información confidencial, correspondiente a datos personales. Ahora bien, el Criterio 0003-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que ante una solicitud de acceso, los sujetos obligados deben otorgar acceso a versiones públicas del *currículum vitae* de los servidores públicos. Al respecto, se distinguen aquellos datos personales que acreditan la capacidad de una persona para ocupar un cargo público, como son su trayectoria académica, profesional y laboral, los cuales son susceptibles de hacerse del conocimiento público. En ese sentido, la propuesta de versión pública que presenta la Dirección de Recursos Humanos cumple con la obligación de proteger los datos personales que no están relacionados con el desempeño de la función pública, al mismo tiempo que otorga el acceso a aquellos que sirven para valorar el desempeño de los sujetos obligados, favoreciendo la rendición de cuentas. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: -----

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

##### Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Dirección de Recursos Humanos, este Comité con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como confidencial la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. -----

Finalmente el Comité aclara que, por lo que se refiere al último punto de la solicitud, relativo a la existencia de una investigación en contra de la C. Victoria Yazmín Larios Gutiérrez, el Criterio 07-2010 del Pleno del IFAI establece que no será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. En este sentido, las facultades de investigación corresponden al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, dependiente jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se debe orientar al solicitante para que presente su requerimiento de información a dicha instancia, con el fin de que sea formalmente atendida.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa, así como el acceso a la misma mediante la versión pública presentada por la Dirección de Recursos Humanos.** -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue la información en versión pública y oriente al solicitante para que, por lo que se refiere a la existencia de una investigación, presente su requerimiento a la Secretaría de la Función Pública para que sea formalmente atendido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.-----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232). -----

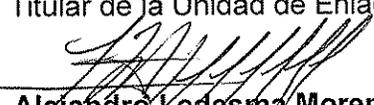
**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:** -----

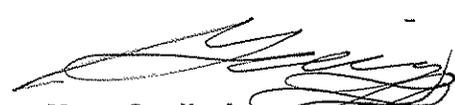
Presidente del Comité de Información

  
Sergio Henrivier Pimentel Vargas

Titular de la Unidad de Enlace

  
Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de Energía

  
Mtra. Gaelia Amezcua Esparza